

Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la actualidad, en el partido judicial de San Sebastián existen creados, constituidos y en funcionamiento siete Juzgados de Primera Instancia, de los cuales solamente se encuentra especializado, en materia de Familia, el Juzgado de Primera Instancia número 3.

El Juzgado de Primera Instancia número 6 de la indicada ciudad ha venido conociendo, por vía de reparto, de las solicitudes de internamiento no voluntarios por razón de trastorno psíquico, situación que se trata de regularizar con la medida que ahora se adopta.

La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de San Sebastián ha solicitado que el Juzgado de Primera Instancia número 6 conozca con carácter exclusivo, pero no excluyente, de las materias relativas a incapacitaciones e internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico. Las exigencias de esta materia jurídica, la nueva regulación de la misma introducida en los artículos 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y su propia problemática que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, hace ya de por sí conveniente acceder a la especialización solicitada. Parece obvio que, dada la redacción del artículo 760 de la indicada Ley procesal, el citado órgano ha de asumir competencia en materia de tutelas derivadas de las incapacitaciones. Por otro lado, el número de 178 demandas de incapacitación y de 750 solicitudes de internamientos, tramitados en el año 2001 en la mencionada ciudad, hace aconsejable la adopción de la presente medida, para dar una respuesta pronta y adecuada a dichas solicitudes.

No cabe duda de que las ventajas de la adopción de una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de San Sebastián, en cuanto se atribuirán a un solo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de un órgano judicial especializado y al que, por ello, será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear. La existencia de estos procedimientos de tramitación urgente y la propia problemática de esta materia, que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, hace conveniente adoptar la presente medida de especialización.

No obstante, el citado Juzgado de San Sebastián debe seguir conociendo de otras materias, conjuntamente con los Juzgados no especializados de la misma ciudad, para conseguir una equitativa y razonable distribución de la carga de trabajo entre los mismos.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.— Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de San Sebastián, el conocimiento de los procesos sobre capacidad de las personas, con inclusión de las tutelas derivadas de los mismos, así como los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, manteniendo el conocimiento de los restantes asuntos civiles conjuntamente con los Juzgados no especializados de la misma ciudad.

Segundo.— Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente Acuerdo.

Tercero.— Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2003.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

**25398** ACUERDO de 23 de diciembre de 2002, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial de 22 de abril de 1989, por razones de urgencia, dando cuenta al Pleno del Consejo en su próxima reunión, para su ratificación, si procede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a los Juzgados de Primera Instancia números 5, 6 y 16 de Málaga, ya especializados en el conocimiento de los procesos de familia, el conocimiento de los asuntos relativos a filiación, paternidad y maternidad y reclamación de alimentos entre parientes, que se repartirán entre los mismos.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En el partido judicial de Málaga existen creados, constituidos y en funcionamiento 16 Juzgados de Primera Instancia. Los Juzgados de Primera Instancia números 5, 6 y 16 se encuentran especializados en el conocimiento de los asuntos propios de Familia y el número 11 en el conocimiento de internamientos, incapacitaciones, con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia. Los demás Juzgados Civiles no tienen ninguna especialización.

La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Málaga ha solicitado la especialización de los Juzgados de dicho orden jurisdiccional números 5, 6 y 16, que tienen atribuido en exclusiva el conocimiento de los asuntos propios de Derecho de Familia, también para el conocimiento de las demandas relativas a filiación, paternidad y maternidad y alimentos entre parientes.

Se prevé que todos los Juzgados de Primera Instancia de Málaga, tanto los especializados como los que lo están, concluirán la presente anualidad por encima de los módulos de entrada aprobados para este tipo de órganos por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 31 de mayo de 2000 —850 y 720 asuntos contenciosos, respectivamente.

Avalan la especialización que se adopta las siguientes razones: Se trata de cuestiones que surgen entre parientes ya reconocidos como tales o cuyo reconocimiento se pretende, no debiendo existir ningún trato diferente o discriminatorio entre familia matrimonial o extramatrimonial. En los pleitos sobre reclamación de paternidad pueden plantearse peticiones alimenticias o el establecimiento de régimen de visitas con carácter provisional.

Los pleitos sobre reclamación de alimentos de los hijos que alcanzan la mayoría de edad frente a sus progenitores pueden tener incidencia sobre los convenios aprobados en los Juzgados de Familia, máxime cuando existen otros hijos menores de edad y la pensión alimenticia se concedió de forma alzada para todos los hijos.

La finalidad principal que se trata de lograr con esta especialización es conseguir una mejor atención a este tipo de procedimientos que inciden directamente en el ámbito personal y familiar de la persona, amén de unificar los criterios que pudieran existir en estas materias en el partido judicial de Málaga, por lo que no cabe duda de las ventajas de la adopción de una medida como la presente, que contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el referido partido judicial.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, ha adoptado el siguiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial de 22 de abril de 1989, por razones de urgencia, dando cuenta al Pleno del Consejo en su próxima reunión, para su ratificación, si procede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales:

Primero.— Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a los Juzgados de

Primera Instancia números 5, 6 y 16 de Málaga, ya especializados en el conocimiento de los procesos de familia, el conocimiento de los asuntos relativos a filiación, paternidad y maternidad y reclamación de alimentos entre parientes, que se repartirán entre los mismos.

Segundo.—Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este Acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente Acuerdo.

Tercero.—Esta medida producirá efectos desde el día 1 de enero de 2003.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**25399** *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, don Luis Infante y Sánchez-Torres, a cancelar unos asientos de aprovechamiento urbanístico.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre de «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, don Luis Infante y Sánchez-Torres, a cancelar unos asientos de aprovechamiento urbanístico.

### Hechos

#### I

El 18 de abril de 2000, se presentó instancia en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, por la que el Procurador de los Tribunales, don Francisco de las Alas Pumariño, actuando en la representación procesal de la entidad mercantil «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», solicita la cancelación de todas y cada una de las inscripciones de aprovechamiento urbanístico reconocido como motivo de la ejecución, por el sistema de expropiación, del Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, en el ámbito de actuación del Sector Op-1, Dehesa Vieja, habida cuenta que la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha estimado el recurso contencioso-administrativo, interpuesto entre otros, por el presentante al comienzo citado y por «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», mediante Sentencia número 1.144 de fecha 3 de julio de 1998, recaída en el recurso número 1799/94, de cuyo fallo se acompaña, junto a la mencionada instancia, certificación literal del mismo, librada el pasado uno de los corrientes, con expresión de su firmeza, por la Secretaria de la referida Sección, doña Margarita Martín Uceda, así como fotocopia de la certificación registral expedida el 28 de octubre de 2000, relativa a determinadas inscripciones, por título de expropiación forzosa, practicadas a favor del «Consorcio Urbanístico OP-1. Dehesa Vieja» (entidad beneficiaria) y de las de los aprovechamientos urbanísticos, practicados en folio independiente, derivados de tales expedientes expropiatorios.

La parte dispositiva de la sentencia número 1.144 de la sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que antes se ha hecho referencia, es del siguiente tenor literal: «Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de las Alas Pumariño, en nombre y representación de don Gabriel y doña María Pilar I. y de las empresas «E, Sociedad Anónima» y «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de 5 de mayo de 1994, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes, en el ámbito de actuación OP-1 «Dehesa Vieja», y en consecuencia declaramos la nulidad de la citada Resolución al no ser ajustada a derecho».

#### II

Presentada la anterior instancia en el Registro de San Sebastián de los Reyes, fue calificada con la siguiente nota: «El Registrador de la Propiedad que suscribe ha examinado la precedente instancia, presentada el pasado 23 de los corrientes, por don Gabriel I. N., domiciliado en la calle..., número..., de esta Villa (cuya presentación ha causado el asiento número 885 del Libro Diario 41), por la que el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño, actuando en representación procesal de la entidad mercantil «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», solicitaba la cancelación de todas y cada una de las inscripciones de aprovechamiento urbanístico reconocido como motivo de la ejecución, por el sistema de expropiación, del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, en el ámbito de actuación del «Sector OP-1, Dehesa Vieja», habida cuenta que la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha estimado el recurso contencioso-administrativo, interpuesto, entre otros, por el presentante al comienzo citado y por «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», mediante Sentencia número 1.144 de fecha 3 de julio de 1998, recaída en el recurso número 1.799/94, de cuyo fallo se acompaña, junto a la mencionada instancia, certificación literal del mismo, librada el pasado uno de los corrientes, con expresión de su firmeza, por la Secretaria de la referida Sección, doña Margarita Martín Uceda. Se acompaña igualmente con la instancia, copia autorizada de la escritura de poder para pleitos que fue otorgada por el presentante, en su calidad de Consejero delegado de «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», a favor del Procurador señor de las Alas Pumariño, y cuya escritura fue autorizada el 9 de marzo de 1994, bajo el número 652 de su protocolo, por el Notario que fue de esta Villa, don Emilio López Mérida, así fotocopia de la certificación registral por mí expedida el 28 de octubre de 2000, relativa a determinadas inscripciones, por título de expropiación forzosa, practicadas a favor del «Consorcio Urbanístico OP-1. Dehesa Vieja» (entidad beneficiaria) y de las de los aprovechamientos urbanísticos, practicados en el folio independiente, derivados de tales expedientes expropiatorios. Tras la calificación de la documentación de que se ha hecho mérito y el examen del Registro, no se puede acceder a la práctica de las cancelaciones que se solicitan de las inscripciones de los aprovechamientos urbanísticos a que la instancia se refiere, por los siguientes motivos, que se articulan en «Hechos» y «Fundamentos Jurídicos».

Hechos: 1.º La parte dispositiva de la sentencia número 1.144 de la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que antes se ha hecho referencia, es del siguiente tenor literal: «Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuestos por el Procurador, señor de las Alas Pumariño, en nombre y representación de don Gabriel y doña María del Pilar I. y de las empresas «E, S. A.» y «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de 5 de mayo de 1994, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes, en el ámbito de actuación OP-1 «Dehesa Vieja», y en consecuencia declaramos la nulidad de la citada Resolución al no ser ajustada a Derecho». 2.º Estamos en presencia de una Sentencia declarativa de nulidad, por no ser ajustada a Derecho, de un acto administrativo, sin otros pronunciamientos específicos, y con dicho fallo, pretende ahora la representación procesal de la parte actora «Fuente Nueva, Sociedad Anónima», conseguir directamente la cancelación de determinados asientos de inscripción, al amparo del artículo 103.3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, precepto que se cita y se reproduce en forma parcial e incompleta, y todo ello a través de la mera y simple aportación de una certificación literal del fallo, con expresión de su firmeza. 3.º Es de advertir que como consecuencia de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes, en el ámbito de actuación «OP-1 Dehesa Vieja», por la Sentencia referenciada, se ha procedido por la Corporación Municipal a tramitar la correspondiente revisión de aquél, revisión que ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 27 de diciembre de 2001, publicado en el Boletín Oficial de dicha Comunidad (BOCAM), correspondiente al 16 de enero de 2002. 4.º A su vez, y por Resolución de la Dirección General del Suelo, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de fecha 9 de abril del mismo año 2002 (publicado en el BOCAM el 19 del mes en curso), se somete a información pública el proyecto de delimitación y expropiación de los terrenos comprendidos en el suelo urbanizable por planeamiento incorporado «Dehesa Vieja Z.O-60. U.E» de San Sebastián de los Reyes, nueva nomenclatura urbanística de la anterior «OP-1 Dehesa Vieja».

#### Fundamentos jurídicos:

Primero. Como señala González Pérez, a partir de la entrada en vigor de la Constitución, la potestad de los Tribunales del orden contencioso-ad-